MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00591 DEL 13 DE JULIO DE 2021

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17[1], el numeral 11 del artículo 18[2] , los artículos 60 y 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67[3] de la Ley 1341 de 2009 y el Título III de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Vigilancia, Inspección y Control[4] del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo n.°911 del 27 de noviembre de 2020[5], por el cual dio inició a la investigación administrativa n.°3412 de 2020, en contra del concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, endilgándole:

> ***"PRIMER CARGO:*** *Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009,* ***"Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley"*** *por el incumplimiento en el pago de la contraprestación a su cargo por el uso de espectro radioeléctrico, para la vigencia de 2019 la cual debía realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2019."*
>
> ***"SEGUNDO CARGO:*** *Presunta comisión de la infracción definida en el numeral décimo segundo (12°) del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 "****Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones****" y en el artículo 97 de la Resolución n.° 415 de 2010, por el posible incumplimiento en la presentación dentro del primer trimestre del año 2019, ante el MinTic el paz y salvo Acinpro, vigente al 31 de diciembre del año 2018."*

Que dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones mediante radicado n.°202106589 del 27 de noviembre de 2020[6] dirigido al señor Jaime Salgado Cobos, en su calidad de representante legal del concesionario **JAIME SALGADO COBOS**, con C.C. 165.151 y código de expediente n.°**51920**, se efectuó citación para la notificación personal del acto administrativo n.°911 del 27 de noviembre de 2020[7], la cual fue enviada a la Calle 7 No. 14 - 83 el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, sin embargo, dicha citación fue devuelta por la causal "Desconocido" el 24 de diciembre

[1] Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019
[2] Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019
[3] Modificado por el artículo 28 de la ley 1978 de 2019
[4] Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020
[5] Folios 9 al 15 de la investigación 3412-2020
[6] Folio 16 de la investigación 3412-2020
[7] Folios 9 al 15 de la investigación 3412-2020

"Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones"

de 2020 conforme al certificado RA294727002CO expedido por la sociedad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 4-72**[8].

Que en consideración a lo anterior, la Coordinadora de la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones por medio del Aviso No. 00005 – 2021 procedió a la notificación del del acto administrativo n.°911 del 27 de noviembre de 2020[9], por el cual se inició una investigación administrativa mediante formulación de cargos al concesionario **JAIME SALGADO COBOS**, con C.C. 165.151 y código de expediente n.°**51920,** en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, informando a su vez que *"Como se evidencia en la planilla de entrega en el domicilio usuario, el Servicio Postal Autorizado 4-72 informó que el registro 202106589 del 27/11/2020, no pudo ser entrega{do en la dirección registrada y validada en el RUES, por lo cual se publica el aviso correspondiente en la cartelera y página web del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.".*

Que el Aviso No. 00005 – 2021 por medio del cual se notificó el acto administrativo n.°911 del 27 de noviembre de 2020 fue publicado en la correspondiente en la cartelera y página web del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fijando un término de cinco (5) días contados a partir del 08 de abril de 2021 y desfijándose el 14 de abril de 2021.

Que, de acuerdo con la constancia de firmeza expedida el 16 de abril de 2021[10] por la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, el acto n.°911 del 27 de noviembre de 2020, fue notificado por publicación web el 15 de abril de 2021, quedando en firme el 16 de abril de 2021.

Que, conforme a lo establecido en el artículo segundo del acto administrativo n.°911 del 27 de noviembre de 2020, se informó al concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, que se le confería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa.

ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

Que, vencido el término legal, el concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo n.°911 del 27 de noviembre de 2020, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación n.°3412 de 2020.

Ahora, a partir del Principio de Necesidad de la Prueba, procederá a pronunciarse sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas que obran en el expediente, se tiene entonces que la conducencia es la «*idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho*»; la pertinencia radica en la «*adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste*»[11]"; y su utilidad consiste en que pueda producir convicción en el fallador, sin revestirse superflua de cara a la necesidad de resolver la cuestión problemática.

De acuerdo con lo indicado, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control estima procedente incorporar a la presente investigación y tener como pruebas para valorarlas en su oportunidad, todos los documentos que obran en el expediente y que hacen parte integral de la presente investigación.

[8] Folio 17 y 18 de la investigación 3412-2020
[9] Folios 9 al 15 de la investigación 3412-2020
[10] Folios 30 al 32 de la investigación 3412-2020
[11] PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio, Bogotá: Ediciones Librería el Profesional, 1992, P. 11

"Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones"

Ahora, pese a que el investigado no presentó escrito de descargos, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de las infracciones objeto de investigación y en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU-768 de 2014, en la cual señaló lo siguiente:

> *"En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como "un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial". El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal.*
>
> *De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes."*

En atención a lo anterior, y con ocasión a continuar con la investigación, esta Dirección decreta de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

- Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique el estado actual de la concesión otorgada al concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920** y si el concesionario en mención presentó durante el primer trimestre del año 2019 ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

En consecuencia, una vez allegadas las pruebas decretadas, esta Dirección, de conformidad con lo previsto por el artículo 48 del **CPACA**, dará traslado de estas al investigado a través de comunicación escrita, y en esa misma misiva, le concederá el término de diez (10) días contados a partir de su recibo, para que presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

"Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO PRIMERO: Tener como medios de prueba e incorporar en la presente investigación, para valorarlas en su oportunidad, las enlistadas en el acápite de ¨FUNDAMENTO DE APERTURA¨ del acto administrativo n.° 911 del 27 de noviembre de 2020, consistentes en las siguientes:

1. Copia del Registro n.°192086154 de 21 de octubre de 2109, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del MinTic, informar los concesionarios de Radiodifusión Sonora que, a la fecha presuntamente han incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad 2019.[12]

2. Correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2019[13] e impresión del archivo Excel adjunto[14], a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del MinTIC, vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, indicando que luego de revisada la base de datos de cartera se evidencia que el concesionario **JAIME SALGADO COBOS**, con C.C. 165.151 y código de expediente n.°**51920**, no ha presentado y/o pagado el permiso de uso espectro de la vigencia 2019.

3. Constancia de verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo -SER- de fecha 27 de agosto de 2020 donde se evidencia que el concesionario **JAIME SALGADO COBOS**, con C.C. 165.151 y código de expediente n.°**51920**, presuntamente no ha cumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad 2019[15].

4. Correo electrónico del 27 de febrero de 2020[16], con el cual la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, requirió a profesionales de la misma Subdirección del MinTic verificar en el aplicativo de Derechos de Autor de la Subdirección de RDS o las Bases de Datos con que cuente este Ministerio, la presentación ante este Ministerio, dentro del primer trimestre de 2019, la paz y salvos vigentes al 31 de diciembre de 2018, por concepto de derechos de autor.

5. Registro n.°202061535 del 28 de julio de 2020[17], suscrito por un profesional de la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, mediante el cual manifestó y allegó informe, que el concesionario **JAIME SALGADO COBOS**, con C.C. 165.151 y código de expediente n.°**51920**, presuntamente no cumplió con la obligación de presentar dentro del primer trimestre del año 2019 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos Sayco y Acinpro, vigentes al 31 de diciembre de 2018, por concepto de derechos de autor, correspondientes a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:

2.1 Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el

[12] Folio 2 de la investigación 3412-2020
[13] Folio 3 de la investigación 3412-2020
[14] Folio 4 de la investigación 3412-2020
[15] Folio 5 de la investigación 3412-2020
[16] Folio 6 de la investigación 3412-2020
[17] Folio 7 y 8 de la investigación 3412-2020

"Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones"

presente acto.

2.2 Oficiar a la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique el estado actual de la concesión otorgada al concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, y si el concesionario en mención presentó durante el primer trimestre del año 2019 ante este Ministerio los paz y salvos de derechos de autor vigentes a 31 de diciembre del año 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el radicado y la fecha en la que presentó dichos paz y salvos. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que una vez allegada la información de las pruebas decretadas, se corra traslado al concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca las pruebas y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.[18]

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto al Representante Legal o quien haga sus veces del concesionario **JAIME SALGADO COBOS,** identificado con C.C 165.151 y código de expediente n.°**51920**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021- y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC No. 931 del 5 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días de julio de 2021

NICOLÁS ALMEYDA OROZCO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)[19]
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Adriana Rocha Tovar
Aprobó: José Alberto Martínez Vásquez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Investigación n.°3412-2020
Investigado: JAIME SALGADO COBOS
Código: n.°51920

[18] Para consultar el expediente, el investigado podrá remitir un correo al email minticresponde@mintic.gov.co a efecto de tenerlo a su disposición el día y la hora señalada por el mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de personal, dadas las condiciones de aislamiento y cuarentena que establezcan el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

[19] Mediante Resolución 001843 del 22 de septiembre de 2020, se encargó al funcionario Nicolás Almeyda Orozco como Director de Vigilancia, Inspección y Control.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 00591 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210713-162245-5b3601-06373133 Creación: 2021-07-13 16:22:45

Estado: Finalizado Finalización: 2021-07-13 17:07:47

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Nicolas Almeyda Orozco
1010165467
nalmeyda@mintic.gov.co
Director de Vigilancia, Inspección y Control (E)
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 00591 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210713-162245-5b3601-06373133 Creación: 2021-07-13 16:22:45

Estado: Finalizado Finalización: 2021-07-13 17:07:47

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Control (E) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-07-13 16:22:45 Lec.: 2021-07-13 17:07:41 Res.: 2021-07-13 17:07:47 IP Res.: 190.145.189.98